

Efectos Laborales de la Fase 3 del Covid-19

Por: Dr. Ricardo Martínez Rojas, socio fundador de La Vega y Martínez Rojas

Las Actividades No Esenciales siguen suspendidas hasta el 30 de mayo 2020, no hay obligación de pagar salario a partir del 1 de mayo del mayo 2020.

En consecuencia, al no haber salario ni trabajo no hay la obligación de pagar cuotas obrero-patronales al IMSS, debiendo dar de baja a los trabajadores el 8 de mayo por causa de ausentismo. Si el patrón sólo los quiere considerar suspendidos, a partir del 8 de mayo puede pagar únicamente la Rama de Enfermedades y Maternidad informando al IMSS que hay ausentismo.

Tampoco hay obligación de pagar aportaciones al Infonavit del 5% al no haber trabajo ni salario. No hay obligación de pagar impuesto sobre la nómina al no haber remuneraciones a los trabajadores por no haber actividad.

Las Actividades Esenciales deben seguir laborando, por lo tanto deben pagar salario, IMSS e Infonavit; a menos que por sus condiciones económicas, las empresas no puedan seguir desembolsando los salarios, pudiendo llegar a acuerdos con los sindicatos o trabajadores para ajustar los sueldo.

Derivado de que sigue vigente la orden de Sana Distancia, quedarse en casa y la suspensión de actividades no esenciales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) realizará mayor número de inspecciones sobre seguridad e higiene; siendo competente para llevarlo a cabo a cualquier patrón, por ser materia federal y pudiendo cerrar aquellas empresas de índole tal que sigan laborando.

La STPS también inspeccionará a las actividades esenciales para verificar que se cumplan en forma estricta todas las medidas sanitarias impuestas por autoridades federales y locales.

Los trabajadores que terminen su relación de trabajo tienen el periodo de conservación de derechos por 8 semanas, siempre que reúnan por lo menos ocho semanas de cotización previas. Asimismo, pueden solicitar la prórroga de su crédito al Infonavit y la ayuda de su cuenta individual en la Afore.

El trabajador que se niegue a acatar las medidas sanitarias puede ser rescindido de su relación de trabajo; y el patrón que no cumpla con las medidas sanitarias puede ser sancionado igualmente. A su vez, el trabajador tiene derecho a negarse a laborar.

El Covid-19 no es Riesgo de Trabajo aún por lo tanto el patrón no está obligado a llenar formatos del IMSS en ese sentido; y si acaso el empresario termina la relación de trabajo, debe dar de baja al trabajador y si tiene crédito al Infonavit, notificar la baja del mismo modo para terminar con la obligación.